

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2022-P-0189

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 30 de Junio de 2022.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FDT-111	VSC-001054	15/11/2019	CE-VCT-GIAM-01001	08/07/2020	SOLICITUD



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: María Camila De Arce-GGN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001054DE

(15 NOV 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 02 de marzo de 2006, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores ALFONSO GUTIERREZ ROMERO y BENITO MENDEZ SILVA, suscribieron el Contrato de Concesión No. FDT-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO y DEMÁS CONCESIBLES, para un área de 19 Hectáreas y 4980.5 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del municipio de GACHALÁ, Departamento de CUNDINAMARCA, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 05 de julio de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución DSM No. 774 del 28 de julio de 2006, notificada personalmente el 28 de julio de 2006, con constancia de ejecutoria y en firme el día 28 de julio de 2006, se aceptó la renuncia solicitada por el cotitular BENITO MENDEZ SILVA del contrato de concesión No. FDT-111, quedando como único titular el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2006.

Por medio de Resolución GSC-ZC No. 000234 del 20 de diciembre de 2013, notificada por Edicto No. GIAM-00283-2014, desfijado el 11 de febrero de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 18 de febrero de 2014, se impuso al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con CC No. 160.829, titular del Contrato de Concesión No. FDT-111, multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MICTE (\$1'179.000) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013 y se requirió al titular bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 Ley 685 de 2001, para que presentara los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2007 con sus respectivos planos anexos; bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegara los

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Formularios con las respectivas constancias de pago de Declaración de Producción y Liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 26 de julio de 2013, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación y bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por el artículo 112 literal f), de la Ley 685 de 2001, para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare tercer año de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 5 de julio de 2013 a 5 de julio de 2014, para lo cual se le concedió el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

A través de Auto GSC-ZC No. 2650 del 10 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015, se requirió al titular bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 del 2001, literal f), para que presentara la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la etapa actual del contrato; para lo cual se otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por medio de Resolución GSC-ZC No. 000315 del 07 de diciembre de 2015, notificada por aviso fijado el 13 de enero de 2016 desfijado el 19 de enero de 2016, con constancia de ejecutoria y en firme el 04 de febrero de 2016, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer multa al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **FDT-111**, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, señalados mediante Resolución GSC-ZC No. 000234 del 20 de diciembre de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el 18 de febrero de 2014 y Auto GSC-ZC No. 2650 del 10 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el anterior artículo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, titular del contrato de concesión No **FDT-111**, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **FDT-111**, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2006, 2013 y semestral de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas y los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2012; IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

Mediante Auto GSC-ZC No. 002108 del 23 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 034 del 08 de marzo de 2016, se requirió al titular bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, según lo manifestado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001406 de fecha 30 de noviembre de 2015, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Con Concepto Técnico GSC-ZC N° 000661 de 09 de agosto de 2019, se concluyó:

"3. CONCLUSIONES

- 3.1 REQUERIR** al titular de la licencia de explotación AHI-116, la presentación de los Formatos Básicos Minero – FBM correspondiente a los periodos anual 2015 y semestral y anual 2016, 2017 y 2018.
- 3.2 REQUERIR** al titular del contrato de concesión FDT-111, la presentación del Programa de trabajos y Obras – PTO.
- 3.3 REQUERIR** los formularios para la de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018 y I y II trimestre de 2019.
- 3.4** Se recomienda a la parte de jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante resolución GSC-ZC 000234 del 20 de diciembre de 2013, mediante al cual se le requiere al titular del contrato de concesión FDT-111 para que allegue los formatos básico minero anual 2006 y semestral y anual 2007 con sus respectivos planos.
- 3.5** Se recomienda a la parte de jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante resolución GSC-ZC 000234 del 20 de diciembre de 2013, mediante al cual se le requiere al titular del contrato de concesión FDT-111 para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, semestral de 2013, anual de 2014 y semestral de 2015.
- 3.6** Se recomienda a la parte de jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante resolución GSC-ZC 000234 del 20 de diciembre de 2013, donde se le requiere al titular del contrato de concesión FDT-111, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental.
- 3.7** Se recomienda a la parte de jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante resolución N° 000315 del 07 de diciembre de 2015, mediante el cual se le requiere al titular del contrato de concesión FDT-111, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
- 3.8** Se recomienda a la parte de jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante resolución GSC-ZC 000234 del 20 de diciembre de 2013, donde se le requiere al titular del contrato FDT-111, allegar formularios con las respectivas constancias de pago de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.9 Se recomienda a la parte de jurídica pronunciarse sobre el incumplimiento al requerimiento hecho mediante resolución N° 000315 del 07 de diciembre de 2015, donde se le requiere al titular del contrato FDT-111, allegar formularios con las respectivas constancias de pago de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015.

4. ALERTAS TEMPRANAS

La próxima obligación a causarse es la presentación del formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer trimestre del año 2019. (...)"

Por medio de Auto GSC-ZC No. 001303 del 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, se requirió al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual se otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FDT-111, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Resolución GSC-ZC No. 000234 del 20 de diciembre de 2013, notificada por Edicto No. GIAM-00283-2014, desfijado el 11 de febrero de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 18 de febrero de 2014, se requirió al titular del Contrato de Concesión en mención bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 Ley 685 de 2001, esto es por "*el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que presentara los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2007 con sus respectivos planos anexos; bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" para que allegara el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 26 de julio de 2013, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación y bajo causal de caducidad, con base en lo señalado en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*" para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare tercer año de Construcción y Montaje, para lo cual se concedió el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación.

Así mismo, con Auto GSC-ZC No. 2650 del 10 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. FDT-111, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que presentara la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la etapa actual del contrato, para lo cual se otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación. De igual manera con Resolución GSC-ZC No. 000315 del 07 de diciembre de 2015, notificada por aviso fijado el 13 de enero de 2016 desfijado el 19 de enero de 2016, con constancia de ejecutoria y en firme el 04 de febrero de 2016, se requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FDT-111, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2006, 2013 y semestral de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2012; IV trimestre de 2013; I, II y III trimestre de 2014, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación.

Por medio de Auto GSC-ZC No. 002108 del 23 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 034 del 08 de marzo de 2016, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. FDT-111, bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental, según lo manifestado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 001406 de fecha 30 de noviembre de 2015, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días y con Auto GSC-ZC No. 001303 del 28 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, se requirió al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual se otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para que subsanara las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad vencieron los días 04 y 26 de marzo de 2014 para la Resolución GSC-ZC No. 000234 del 20 de diciembre de 2013; 15 de septiembre de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 2650 del 10 de diciembre de 2014; 01 de marzo de 2016 para el Resolución GSC-ZC No. 000315 del 07 de diciembre de 2015; 22 de abril de 2016 para el Auto GSC-ZC No. 002108 del 23 de diciembre de 2015 y 26 de septiembre de 2019 para el Auto GSC-ZC No. 001303 del 28 de agosto de 2019 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados Actos administrativos, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FDT-111, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia se hace necesario requerir al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, para que constituya póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por la declaratoria de su caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Adicionalmente se exceptuará la presentación de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras-PTO, toda vez que al proceder con la declaratoria de la caducidad no es pertinente realizar dichos requerimientos.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. FDT-111, suscrito con el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 160829, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. FDT-111, suscrito con el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FDT-111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, titular del Contrato de Concesión No FDT-111, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de GACHALÁ, Departamento de CUNDINAMARCA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, titular del Contrato de Concesión No FDT-111, a través de su apoderado, de no ser posible súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo

8/

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDT-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Angela Valderrama/Abogada GSC-ZC
Aprobo: Laura Goyeneche Mendivelso/Coordinadora GSC-ZC
Filtro: Marilyn Solano Caparros/Abogada GSC 
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC



CE-VCT-GIAM-01001

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VSC No 001054 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019** proferida dentro del expediente **FDT-111** por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, fue notificada mediante publicación a **ALFONSO GUTIERREZ ROMERO** el 10 de marzo de 2020; sin embargo, y en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Minería mediante las Resoluciones 096 del 16 de marzo de 2020, 116 del 30 de marzo de 2020, 133 del 13 de abril de 2020 y sus modificaciones mediante Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y 192 del 26 de mayo de 2020, así como también la Resolución 197 del 01 de Junio de 2020, suspenden la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones, desde el 17 de marzo de 2020 hasta las cero (0) horas del 01 de junio de 2020 y del 02 de junio de 2020 hasta las cero (0) horas del 01 de julio de 2020, entendiéndose de esta manera que el día 01 de junio de 2020 corrieron términos en todas las actuaciones administrativa, ha quedado ejecutoriada y en firme el **8 DE JULIO DE 2020** como quiera que contra dicho acto no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO